



EMPRESAS MILITARES PRIVADAS. SU ESTATUS EN LAS GUERRAS

Por **ALBERTO MANSILLA**

Palabras Clave:

- > Guerra
- > Conflicto armado
- > Prisioneros de guerra
- > Empresas militares privadas

✓ ARTÍCULO CON REFERATO

Abstract

Una breve explicación sobre el término “nuevas guerras” (referidas a las ocurridas luego de la finalización de la Guerra Fría) permite describir un nuevo fenómeno aparecido en la misma época, que es la presentación de las “empresas militares privadas” o “contratistas de seguridad” para, finalmente dilucidar si, a los integrantes de aquellas, les corresponde el estatus de prisioneros de guerra.

1. Las “nuevas guerras”

La guerra es un fenómeno que ha acompañado al hombre a lo largo de toda su historia. Más allá de todas las condenas contemporáneas que pesan sobre esos hechos, los conflictos humanos se han dirimido muchas veces mediante la violencia. Sin embargo, cuando aludimos a aquel término pensamos inmediatamente en un enfrentamiento entre dos bandos, en un espacio físico determinado con un comienzo y un

Tenemos que destacar que ha cambiado el modo de combatir, no solo por los avances tecnológicos que permiten –por ejemplo– ver la guerra por televisión en vivo y en directo, sino también porque ha aparecido en los nuevos conflictos una mayor violencia contra la población civil, una asimetría muy marcada y una diferente tolerancia a las bajas.

final exacto, en donde de un lado hay personas que tienen un uniforme y del otro, otras que tienen ropa distinta. Es decir, imaginamos lo que se llama, un encuentro tradicional. Todo lo sangriento que puede ser, pero en donde se puede distinguir sin dificultad quien está de este lado y quien de otro.

Así fue hasta la Guerra Fría, al final de ella, comenzaron a aparecer otro tipo de batallas que acuñaron características diferentes de las primeras. Entonces surgieron las de cuarta generación (4GW), las del tercer tipo, las asimétricas, las híbridas, las degeneradas o las de entre la gente. Y todas ellas agrupadas bajo el título de “nuevas guerras”.

La distinción comenzó a ser discutida desde varios puntos de vista. Así, Lind¹, Van Creveld², Kaldor³, Münkler⁴, Duffield⁵ y Bellamy⁶ la defendieron, mientras que otros autores hicieron lo contrario. Centrarón los motivos de ellas, principalmente, en tres aspectos: la globalización, la finalización de la Guerra Fría y la crisis del estado westfaliano. Frente a ellos, Newman⁷, Kalivas⁸, Harbom⁹ y otros más afirmaron que “las nuevas guerras” no presentaron elementos cualitativos distintos¹⁰. La distinción, en palabras de estos autores, es una exageración. También se ha criticado a la misma denominación, entre otras cosas, por la imprecisión del concepto ya

que incluye todo tipo de conflictos armados sin distinción.

Sin embargo, creemos que, aunque eran esencialmente iguales las modernas y las antiguas, aquellas comenzaron a tener perfiles que las diferenciaban de las que habían ocurrido hasta ese momento.

Entonces, siguiendo a Mary Kaldor¹¹, vamos a hacer un acercamiento a la explicación de sus características.

Entre ellas, la primera que queremos destacar es las de la gran multiplicidad de actores que interactúan. Hay públicos, privados, estatales y no estatales, con o sin uniforme, etc. Podemos observar fuerzas armadas regulares, grupos paramilitares, mercenarios y fuerzas regulares extranjeras. La autora mencionada afirma que los segundos son los más frecuentes, y que las empresas de seguridad privada están creciendo

cada vez más. Sobre estas últimas nos explayaremos más adelante.

Las causas que se les atribuyen suelen ser dos: la que se refiere a identidades políticas basadas en cuestiones religiosas o étnicas y la contienda por los recursos. Aunque Kaldor destaca lo que ella llama “identidades políticas”, más bien, nos parece que esas causas se centran en cuestiones religiosas. Cuanto más estudiamos los conflictos bélicos modernos, más nos convencemos de la paradoja de vivir en un mundo que proclama la ausencia de creencias religiosas, pero que mata y muere por ellas. También tenemos que destacar que ha cambiado el modo de combatir. No solo por los avances tecnológicos que permiten –por ejemplo– ver la guerra por televisión en vivo y en directo, sino también porque ha aparecido en los nuevos conflictos una mayor

1. Lind, William S.; Nightengale, Keith; Schmitt, John F.; Sutton, Joseph W.; Wilson, Gary I.: “The Changing Face of War: Into the Fourth Generation”, *Military Review*, vol. 69, no 10 (1989), pp. 2-11.
2. van Creveld, Martin: *The Transformation of War*, New York: Free Press, 1991, p. 27
3. Kaldor, Mary (2001): *New and Old Wars: Organized Violence in a Global Era*, Stanford, Stanford University Press.
4. Münkler, Herfried (2005): *Viejas y “nuevas guerras”. Asimetría y privatización de la violencia*. Madrid, Siglo XXI.
5. Duffield, M. (2004): *Las “nuevas guerras” en el mundo global*, Madrid, Catarata, Serie Relaciones Internacionales.
6. Bellamy, A.: “The Great Beyond: Rethinking Military Responses to New Wars and Complex Emergencies”, *Defence Studies*, vol. 2, no 1 (2002), pp. 25-50.

7. Newman, Eduard, *Understanding Civil Wars. Continuity and Change in Intrastate conflict*, Londres y Nueva York, Routledge, 2014.

8. Kalivas, Stathis N.: “New and Old Civil Wars. A valid distinction?”, *World Politics*, vol. 54 (2001), pp. 99-118

9. Newman, Eduard, *Understanding Civil Wars. Continuity and Change in Intrastate conflict*, Londres y Nueva York, Routledge, 2014

10. Cabe aclarar que, sin perjuicio de las citas exactas de cada uno de los autores mencionados, ellos son mencionados a su vez en el trabajo citado en la bibliografía: Bados Nieto, Victor Mario y Duran Ceni, Marién: *Las Nuevas Guerras: Una propuesta metodológica para su análisis*; en Revista UNISCI / UNISCI Journal, N° 38 (mayo / May 2015).

11. Kaldor, Mary (2001): *New and Old Wars: Organized Violence in a Global Era*, Stanford, Stanford University Press.



violencia contra la población civil, una asimetría muy marcada y una diferente tolerancia a las bajas.

Ya no se trata de matar militares, sino que ahora se procede contra los que no llevan uniforme y eso se traduce en masacres, genocidios, desplazamientos irracionales de poblaciones, violencia sexual contra las mujeres o contra minorías. Asimismo, hay una clara disimilitud entre las partes enfrentadas por su nivel de armamento, su apoyo logístico o su acceso a recursos, lo que se traduce en tácticas de guerrillas, para equilibrar las desigualdades. Finalmente, hay una diferente tolerancia a las bajas porque lo que antes se soportaba por patriotismo, ahora no. Por eso, los conflictos son intensos, pero cortos, porque las sociedades no toleran un esfuerzo sostenido de sus nacionales.

También nos encontramos con que se ha desgastado el monopolio de la violencia por parte del Estado lo que trajo la inevitable consecuencia de un ilimitado ejercicio de la fuerza. Sobre todo con la aparición

de los llamados “estados fallidos” en donde esa situación llega a niveles inimaginables que terminan en excesos inaceptables. Eso indica que mientras que el Estado es el director de la guerra, hay un conjunto de normas que, de alguna manera, se cumplen. Pero cuando este desaparece, los enfrentamientos son absolutamente descontrolados y se convierten en una especie de tobogán imparable de barbaridades.

Lo que nos interesa destacar entonces, en el sentido aludido, es que ese descontrol estatal de la violencia ha tenido como efecto su privatización que, de alguna manera, termina constituyéndose en una de sus características:

La violencia se privatiza cada vez más, tanto como resultado de la creciente delincuencia organizada y la aparición de los grupos paramilitares, como de la desaparición de legitimidad política. El resultado es una profunda confusión entre los papeles del soldado y el de los criminales. En sentido parecido se manifiesta

Mueller¹² cuando afirma que la guerra se está convirtiendo en algo obsoleto y lo que queda son matones como “combatientes residuales”. Según él, lo que ocurre en las guerras de hoy es que se caracterizan por el oportunismo y el choque entre matones, más que por el choque de civilizaciones o de programas políticos, si bien los implicados proclaman astutamente que las causas son de otro orden para con ello justificar sus actividades, puesto que poner el acento sobre la depredación y el saqueo no sería políticamente correcto. Todo ello origina que se haga difícil distinguir entre criminalidad y conflicto armado, es decir entre crimen organizado y guerra¹³.

12. Mueller, John: “Simplicity and Spook: Terrorism and the Dynamics of Threat Exaggeration”, *International Studies Perspectives*, vol. 6, no 2 (2005), pp. 208-234.

13. Bados Nieto, Victor Mario y Duran Ceni, Marién: Las “Nuevas Guerras: Una propuesta metodológica para su análisis”, en *Revista UNISCI / UNISCI Journal*, N° 38 (mayo / May 2015).

Es de imaginar que, carcomido el poder del Estado para imponer orden, inevitablemente, se ha socavado el ya desgastado poder coactivo del Derecho Internacional para evitar las consecuencias de la guerra: por esto, fundamentalmente, las “nuevas guerras” no tienen un marco legal que las limite, al contrario, sus actores se manifiestan por fuera de ellos y crean una atmósfera de “vale todo”.

2. Las “empresas militares privadas”

Solían simplificar la definición de los mercenarios para afirmar que eran los que combatían por dinero. Se le agregaba a ello que no lo hacían por el propio país, sino por otro y que tenían, a veces, cualidades especiales que hacían atractivo su trabajo para los estados que los contrataban. Claro está, cuanto más grande era la organización estatal, menos dependía de estas presencias que no gozaban de prestigio, al menos, moralmente hablando. Esto se mantuvo más o menos igual hasta la guerra fría, inclusive. Con el final de la

misma, pareció terminar también la necesidad imperiosa de los países de tener estructuras militares preparadas permanentemente para afrontar una guerra que ya no iba a llegar.

Por eso, ese fue el momento histórico en que comenzó el desarrollo de las “empresas militares privadas” (EMP).

Más de una década después del final mencionado, aviones de empresas privadas fueron estrellados contra las torres más altas de Manhattan, que dio lugar al ataque terrorista más espectacular que haya visto la humanidad. Eso provocó que el presidente Bush reaccionara en busca de los responsables invadiendo, a sangre y fuego, a la nación de Asia que parecía esconderlos: Afganistán. A la Operación “Libertad duradera” le siguió casi dos años después, en 2003, la invasión a Irak en busca de unas inexistentes “armas de destrucción masiva”.

En ambos casos, EE.UU. echó mano a lo que ya era legal en ese país: las EMP.

Un informe de la comisión parlamentaria del país del norte permitió conocer que los contratos con estas compañías involucraban a unas veinte empresas y a un cuarto de millón de personas, de las cuales había solo un 20% de estadounidenses. Miles de millones de dólares fueron los recaudados por las EMP y así fueron conocidas “BlackWater”, “ID Systems”, “Xe Service”, “DynCorp”, “triple Canopy o Academi”. Desde Gran Bretaña apareció *Aegis Defense Service*. Es de imaginar entonces, las cantidades de dinero que mueven en el mundo.

El personal contratado está mayoritariamente formado por ex militares, aunque no únicamente. También se vinculaban a civiles, a los que se entrenaba con prolijidad para el cumplimiento de las misiones impuestas. Desde luego que Irak o Afganistán no fueron los únicos destinos elegidos, pero estos sí nos sirven de ejemplo.

También algunos autores las llaman “contratistas de seguridad”



La violencia se privatiza cada vez más, tanto como resultado de la creciente delincuencia organizada y la aparición de los grupos paramilitares, como de la desaparición de legitimidad política. El resultado es una profunda confusión entre los papeles del soldado y el de los criminales.

porque los servicios que brindan tienden principalmente a eso. En Irak, se encargaron de proteger la zona verde de Bagdad, donde estaban servicios diplomáticos extranjeros, aseguraron el traslado de autoridades estadounidenses por el territorio de aquel país, custodiaron empresas petroleras y actuaron como un ejército tercerizado. Sin embargo, el 16 de septiembre del 2007, personal de *BlackWater* atacó la plaza Nisoor de Bagdad que causó varias bajas civiles, aunque pre-textaron la seguridad de un convoy norteamericano. Otras veces fueron denunciadas algunas de ellas por hacer inteligencia de equipos de campaña de candidatos.

En Afganistán, la intervención de estas nuevas personas jurídicas, no se vio desde el principio. Sino más bien cuando el conflicto fue estabilizándose. De a poco, las empresas fueron suplantando a las fuerzas militares en funciones de seguridad cada vez más comprometidas, con el aliciente de que actuaban en un escenario en donde no tenían legislación que las encuadrara en un estado de derecho. Y el gobierno afgano que fue puesto en el poder por la coalición invasora no tuvo nunca otra opción que aceptar la presencia.

Sea en Irak, Afganistán o Sierra Leona los estados tercerizaron sus responsabilidades y evitaron man-

tener un enorme ejército permanente ya que la empresa contratista convoca a las personas, las entrena y, finalmente, lidia con la muerte de ellos cuando corresponde. Las naciones solo pagan por sus servicios. Sin embargo, se debate si es correcto encargar a privados la ejecución de políticas de defensa y, también, hay una discusión sobre qué protección les otorgan a estos “combatientes” los tratados internacionales. El próximo párrafo lo dedicaremos a esto.

3. Status de los empleados de las EMP

Hemos hablado de mercenarios, pero no son eso. Hemos rozado a los combatientes que pertenecen a un ejército nacional. Pero hay quienes afirman que no pueden considerarse así. Los empleados privados uniformados son un grupo especial de hombres que materializan una realidad relativamente nueva que el Derecho Internacional no había tenido en cuenta. Sobre todo porque principalmente, suministran servicios y materiales de todo tipo (como pudiera ser logística, armamento o telecomunicaciones) en el contexto de la seguridad y defensa y no tienen como objetivo indiscutible, combatir en el sentido tradicional de la palabra.

Para comenzar a discernir sobre la calidad legal de estos empleados, tenemos que acudir a la Tercera

CV

ALBERTO MANSILLA

Profesor de Historia, Procurador, Abogado y Especialista en Historia Militar Contemporánea. Autor del libro “Argentina tiene héroes” cinco semblanzas de la Guerra de Malvinas, de varios artículos históricos y de un gran número de notas de doctrina y de comentarios a fallos del Poder Judicial Provincial y Nacional en la Editorial Thomson Reuters - La Ley. Actualmente es profesor de Historia Constitucional en la Universidad de Flores, de Derecho del Trabajo y de Derecho Colectivo del Trabajo y la Seguridad Social en la Universidad Católica de Salta y Profesor de Historia Militar II en el COEM de la Escuela Superior de Guerra.

En Irak, Afganistán o Sierra Leona los estados tercerizaron sus responsabilidades y evitaron mantener un enorme ejército permanente ya que la empresa contratista convoca a las personas, las entrena y, finalmente, lidia con la muerte de ellos cuando corresponde.

Convención de Ginebra relativa al trato de los prisioneros de guerra:

“Artículo 4. A. Son prisioneros de guerra, en el sentido del presente Convenio, las personas que, perteneciendo a una de las siguientes categorías, caigan en poder del enemigo: [...]”

4) las personas que sigan a las fuerzas armadas sin formar realmente parte integrante de ellas, tales como los miembros civiles de tripulaciones de aviones militares, corresponsales de guerra, proveedores, miembros de unidades de trabajo o de servicios encargados del bienestar de los militares, a condición de que hayan recibido autorización de las fuerzas armadas a las cuales acompañan, teniendo éstas la obligación de proporcionarles, con tal finalidad, una tarjeta de identidad similar al modelo adjunto [...]”.

La actividad de las EMP bien puede encuadrarse en esta norma por cuanto siguen a las fuerzas armadas sin formar parte de ellas y, muchas veces, sus tareas consisten en proveer servicios encargados del bienestar de los militares, habiendo recibido autorización para realizarlos.

Sin duda que la expresión “las personas que sigan a las fuerzas armadas” merece una interpretación y, sobre todo, una evaluación en cada

caso en particular. Desde la palabra “sigan”, ya que las labores pueden ser anteriores a la de los ejércitos y entonces no los siguen sino que los preceden, hasta la expresión “servicios encargados del bienestar de los militares” que puede ser interpretada de incontables maneras. Lo cierto es que, en cualquier caso, la tipificación debe hacerse en cada caso concreto. Como siempre, en derecho interno o internacional, la libertad y el honor de las personas quedan en manos de la interpretación jurídica de los jueces.

Ahora bien, si pueden ser prisioneros de guerra entonces deberían tener estatus de combatiente. Porque la segunda calidad mencionada es inherente a la primera. Nadie puede caer en manos del enemigo bajo el paraguas protector del DIH (Derecho Internacional Humanitario) si antes no fue un soldado en el sentido genérico de la palabra. Es una cuestión de congruencia, es decir, de relación entre los hechos y la calidad atribuida. Para eso, no hace falta que una norma lo establezca.

En el Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907, incluido en el Convenio de La Haya de 1907, se establece lo siguiente:

Calidad de Beligerante. Art. 1. Las leyes, los derechos y los deberes de la guerra no se refieren solamente al ejército sino también a las milicias

y a los Cuerpos de voluntarios que reúnan las condiciones siguientes:

- 1. Tener a la cabeza una persona responsable por sus subalternos;*
- 2. Tener una señal como distintivo fijo y reconocible a distancia;*
- 3. Llevar las armas ostensiblemente;*
- 4. Sujetarse en sus operaciones a las leyes y costumbres de la guerra.*

En los países en que las milicias o los Cuerpos de voluntarios formen el ejército o hagan parte de él, tanto aquéllas como éstos quedan comprendidos bajo la denominación de ejército.

Sin olvidarnos de señalar que, en este caso, beligerante y combatiente están siendo utilizados como sinónimos, también debemos destacar que, en los párrafos que siguen, del mismo instrumento jurídico se establece la suerte que deben correr los prisioneros de guerra. Con lo que se puede intuir cuál es el sendero lógico-jurídico que sigue la Convención. Del estatus de prisionero se anticipa solamente el de beligerante.

Por eso, los empleados de EMP podrían considerarse como combatientes por estar comprendidos entre los que pueden ser prisioneros de guerra. Utilizo el potencial porque, parte de la doctrina¹⁴, con algún razonamiento valedero, no consienten la deducción señalada. Porque dicen que en el mismo artí-

culo 4 A 4) mencionado, se considera como prisioneros de guerra a otras personas que no son combatientes. Con esa reflexión entonces, no parece tan recto el camino de la especulación que defendimos. Sin embargo, tendremos que contestar que el abanico que abre la norma –acerca de quienes pueden caer en manos de sus enemigos– no excluye el hecho de que entre ellos estén los integrantes de la EMP.

Nos preguntan por qué nos detenemos en esta discusión. Lo que sucede es que si aquellos empleados (en definitiva la relación que establecen con sus contratantes es una relación laboral) que se desempeñan en las personas jurídicas que los estados emplean para realizar determinadas labores en los teatros de operaciones, previas o posteriores al combate, son combatientes, entonces pueden ser prisioneros de guerra. Y si son esto último merecen el tratamiento que establece la Tercera Convención de Ginebra con todas las responsabilidades que se generan hacia los que consienten o no ese *status*. Y nos referimos a las obligaciones reales de una retaguardia de combate y no a las impracticables disposiciones de la misma norma como puede ser la existencia de “cantinas” (art. 28), “indemnización por accidentes de trabajo” (art. 54) o la elección de “representantes de los prisioneros de guerra” (Art. 79 y siguientes).

Defendemos entonces esa posición: es aplicable el tratamiento de prisioneros de guerra al personal de una empresa militar privada.

Claro está que hechas estas reflexiones no podemos soslayar la referencia a la realidad. Porque todo esto es pura teoría que puede o no verificarse en la guerra.

En efecto, si un efectivo de una empresa de las que siguen “*a las fuerzas armadas sin formar realmente parte integrante de ellas*” y tienen “*autorización de las fuerzas armadas a las cuales acompañan*”, está abocado a tareas de seguridad propias de la EMP que lo contrató y, de pronto ante una operación insospechada, se ve obligado a combatir en cumplimiento de los objetivos para los cuales fue capacitado y cae prisionero: ¿qué status tiene? ¿Es prisionero de guerra? ¿O no lo es como piensan parte de los doctrinarios?

Nosotros ya dimos nuestra opinión. Pero en todo caso, la solución tiene dos conflictos previos: el primero es la interpretación que pueda hacer el juzgador de la nor-

mativa que trajimos a la discusión. Porque en el derecho interno y en el internacional, el justiciable siempre queda expuesto a la no siempre justa evaluación que hace un juez de los hechos. Hay un tamiz por el que pasan las normas que se van a aplicar que es más subjetivo de lo que cualquiera puede imaginarse. El segundo es el momento político que se vive en el lugar y en el tiempo de la sentencia. Los jueces, acá y en cualquier parte del mundo, son permeables a las presiones de todo tipo a la que son sometidos. Seamos sinceros, cualquier persona –no solamente los magistrados– es pasible de hacer caso a las influencias del momento. Sobre todo, si son parte de los vencedores de la guerra. ■

BIBLIOGRAFÍA

Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

-

Convención II de la Haya de 1899 relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre y reglamento anexo.

-

Convenio IX de La Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907.

-

Arancón, Fernando; La privatización de la defensa: compañías militares privadas y mercenarios; En <https://elordenmundial.com/companias-militares-privadas-y-mercenarios/>; 14/2/14.

-

Pérez, Cecilia; El mercado de los ejércitos privados se extiende en el mundo, en <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2020/5/el-mercado-de-los-ejercitos-privados-se-extiende-en-el-mundo/>; 23/5/20.

-

Armendariz, Leticia; Corporate Private Armies in Afghanistan. Regulating Private Military and Security Companies (PMSCs) in a ‘Territorial State’; Continues the research collection “The Privatization of War series of de International Institute for Nonviolent Action (NOVACT).

García, Caterina; Las “nuevas guerras” del siglo XXI. Tendencias de la conflictividad armada contemporánea; en *Working Papers*, colección del Institut de Ciències Polítiques (ICPS) consorcio creado en 1988 por la Diputación de Barcelona y la Universitat Autònoma de Barcelona; Versión escrita de la ponencia presentada por su autor en el seminario “Las Fuerzas Armadas en la sociedad democrática”, celebrado en el Institut de Ciències Polítiques i Socials los días 24 y 25 de octubre de 2013, y organizado con la colaboración del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE).

-

Bados Nieto, Víctor Mario y Durán Ceni, Marién; “Las Nuevas Guerras: Una propuesta metodológica para su análisis”; en Revista UNISCI / UNISCI Journal, N.º 38 (mayo / May 2015).

-

Doménech Omedas, José Luis; Estatuto y trato de los combatientes en caso de captura; Publicado en “Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas”, Lecciones y Ensayos N.º 78, Gabriel Pablo Valladares (compilador), Lexis Nexis Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2003, páginas 133 a 164.

14. Doménech Omedas, José Luis; Estatuto y trato de los combatientes en caso de captura; Publicado en “Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas”, Lecciones y Ensayos nro. 78, Gabriel Pablo Valladares (compilador), Lexis Nexis Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2003, ps. 133 a 164.